MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2023-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 25 de agosto del 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 016-2023 de fecha 25 de agosto del 2023, Informe N° 616-2023-SGSGA-GDA/MDCLR de fecha 28 de junio del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Sanidad y Gestión Ambiental, Informe N° 063-2023-GDA/MDCLR de fecha 26 de abril de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Ambiental, Informe Técnico N° 0027-2023-GPP/MDCLR de fecha 14 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 304-2023-MDCLR/GAJ de fecha 18 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorando N° 299-2023-GM/MDCLR de fecha 25 de julio de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, sobre **"Proyecto de Ordenanza que Regula la Prevención y Control de Mosquitos AEDES AEGYPTI"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que "El Ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo";

Que, el artículo 39° de la precitada norma, señala que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo". Por otro lado, el artículo 40° de la misma ley, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, asimismo, en el artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que "Las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud tienen la función de realizar campañas locales de medicina preventiva; asimismo, corresponde a la Municipalidad Provincial, coordinar con las instancias de gobierno distrital, para la realización de campañas de control de evidencias y sanidad animal";

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, mediante sus artículos 77°, 79°, 81° y siguientes, precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades

transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, precisándose de modo explícito que todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; asimismo, en la citada norma se precisa que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves;

Que, en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 228-2023-MINSA, se aprueba la "NTS N° 198-MINSA/DIGESA-2023", Norma Técnica de Salud para la Vigilancia Entomológica y Control de Aedes Aegypti, vector de Arbovirosis y la vigilancia del ingreso de Aedes albopictus en el territorio nacional";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 288-2015/MINSA, se aprueba la NTS N° 116-MINSA/DIGESA-V.0 "Norma Técnica de Salud para la implementación de la vigilancia y control de AEDES AEGYPTI, vector del dengue y la fiebre CHIKUNGUNYA y la prevención del ingreso del AEDES ALBOPICTUS en el territorio nacional";

Que, mediante Decreto Supremo N 009-2023-SA, se modificó el Decreto Supremo Nº 002-2023-SA, ampliando el ámbito de la emergencia sanitaria por el brote de la enfermedad del dengue a 222 distritos, 19 departamentos y a la provincia constitucional del Callao, dentro de cuya jurisdicción se encuentra en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso;

Que, mediante Informe D000166-2023-CDC-DV8P-MINSA, el Centro Nacional de Epidemiologia, Prevención y Control de Enfermedades, señala que el Perú se encuentra en situación epidémica por dengue con elevada letalidad, debido al comportamiento estacional de la enfermedad, que coincide con la temporada intensa de lluvias y elevación de temperatura en varios departamentos del país, sumado a la presentación del Ciclon Yaku y el niño costero, que el vector transmisor ha seguido dispersándose y favoreciendo la transmisión de la enfermedad, teniendo 22 de los 25 departamentos con infestación confirmada del Aedes Aegypti, por ello es pertinente que se continúen con las acciones de prevención y control;

Que, los numerales II y V del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El estado interviene en la provisión de servicios de atención medica con arreglo a principios de equidad;

Que, en este orden, la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, en el marco de la emergencia sanitaria por brote de la enfermedad del Dengue, viene desarrollando de manera constante diversas actividades para la eliminación de criaderos y potenciales criaderos del vector

casa por casa y otras acciones en conjunto con los establecimientos de salud de la DIRESA Callao, como por ejemplo la difusión de acciones de prevención y respecto de los síntomas de dicha enfermedad, para una identificación temprana y un tratamiento oportuno en caso de presentarse casos positivos en el distrito;

Que, adicionalmente, resulta pertinente y necesario que la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, establezca mecanismos y dicte disposiciones que promuevan en el distrito la reducción del riesgo de contagio del Dengue y sancione administrativamente a quienes no respeten las medidas que la entidad dicte para tal fin, conforme al marco jurídico aplicable;

Que, dentro de este contexto, cabe resaltar que constituye política y decisión de la actual gestión municipal, preservar la salud e integridad física de la población mediante la difusión y ejecución de medidas que coadyuven a la prevención de enfermedades de todo tipo, protegiendo la vida de sus vecinos, especialmente la de los niños, mujeres y adultos mayores del ámbito de la jurisdicción y que constituyen población vulnerable;

Que, mediante Informe N° 616-2023-SGSGA/GDA/MDCLR de fecha 28 de junio del 2023, la Sub Gerencia de Sanidad y Gestión Ambiental, en el marco del Decreto Supremo N° 009-2023, que declara Emergencia por el brote del dengue, la Sub Gerencia de Sanidad y Gestión Ambiental, propone la "Ordenanza que regula la Prevención y el Control del Mosquito AEDES AEGYPTI Transmisor del dengue en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, con el objetivo de poder sustentar el apoyo legal para las principales problemáticas que puedan afectar la salud de la población del distrito;

Que, a través del Informe N° 063-2023-GDA/MDCLR de fecha 06 de julio de 2023, la Gerencia de Desarrollo Ambiental, remite el "Proyecto de Ordenanza que regula la Prevención y el Control del Mosquito AEDES AEGYPTI Transmisor del Dengue en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso";

Que, con Informe Técnico N° 0027-2023-GPP/MDCLR de fecha 14 de julio del 2023, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se enmarca en el interés social de preservar la salud pública, así como, de contrarrestar el incremento de casos de contagio y decesos por Dengue, Chikunguya y Zika, por lo que emite opinión favorable al Proyecto de Ordenanza que regula la Prevención y Control del Mosquito AEDES AEGYPTI;

Que, con Informe N° 304-2023-MDCLR/GAJ de fecha 18 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza Municipal de Prevención y Control de Mosquitos AEDES AEGYPTI;

Que, mediante Memorando N° 299-2023-GM/MDCLR de fecha 25 de julio de 2023, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Secretaría General en relación al Proyecto de Ordenanza que regula la Prevención y el Control del Mosquito AEDES AEGYPTI, para que sea elevado a la Sesión de Concejo Municipal correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8° del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate, por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL MOSQUITO AEDES AEGYPTI TRANSMISOR DEL DENGUE EN EL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO Y ALCANCE.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones de obligatorio cumplimiento, por parte de los titulares o arrendatarios o conductores de los predios o inmuebles o establecimientos ubicados en la jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua Reynoso, en el marco de las diversas normas y lineamientos emitidos por el Gobierno nacional, con el propósito de promover y ejecutar medidas destinadas a la prevención y el control de la enfermedad del dengue, para evitar la formación y proliferación de criaderos de larvas y de mosquitos AEDES AEGYPTI, a través de la implementación de la vigilancia entomológica y epidemiológica, fijándose prohibiciones, infracciones y sanciones administrativas, ante la verificación del incumplimiento de las disposiciones emitidas en el marco de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FINALIDAD

La finalidad de la presente Ordenanza es contribuir en la prevención y control de la proliferación del vector de la enfermedad del Dengue en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, y en coordinación con la autoridad de Salud (DIRESA CALLAO), realizar actividades de información y sensibilización para la participación activa de la población, estableciendo acciones de promoción de la salud, entre otros, así como precisar medidas sancionadoras contra los administrados que con sus acciones u omisiones perjudiquen la prevención y/o incrementen el riesgo de contagio de la citada enfermedad y, por ende, atenten contra la salud de los vecinos.

ARTÍCULO TERCERO. - APLICACIÓN

Para efectos de la presente Ordenanza, el ámbito de aplicación corresponde a la jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

CAPITULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS

ARTÍCULO CUARTO. - Los propietarios y/o administradores de parques, fuentes ornamentales, piscinas, viveros, establecimientos comerciales, y demás inmuebles y/o establecimientos en los cuales pueda producirse riesgo para la presencia y/o desarrollo de la enfermedad del Dengue, así como la población en general, son sujetos pasibles de la presente Ordenanza, por lo que deberán tener en cuenta las siguientes obligaciones:

4.1. Los recipientes utilizados para almacenamiento de agua, tales como tanques, cisternas, floreros, toneles, barriles o similares, deberán mantenerse tapados cuando no sean usados, debiendo realizarse su limpieza con regularidad.

4.2. El agua contenida en recipientes que contengan flores o plantas deberá ser cambiada diariamente, reemplazada con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por

el Ministerio de Salud, la Diresa Callao y/o autoridad competente, según corresponda. En los casos de maceteros o similares, estos deberán tener un sistema de drenaje para evitar la excesiva acumulación de agua en su interior que favorezca el desarrollo y proliferación del ciclo del Mosquito AEDES AEGYPTI.

CAPITULO III
DE LAS MEDIDAS DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE

ARTÍCULO QUINTO. - Las medidas de control establecidas en esta Ordenanza estarán dirigidas a la eliminación o destrucción de criaderos de larvas y mosquitos de AEDES AEGYPTI, vector transmisor del Dengue y tendrán en cuenta la promoción e implementación de medidas sanitarias para el manejo adecuado de aguas a ser almacenadas para su uso y consumo en aquellos lugares donde el suministro sea irregular.

ARTÍCULO SEXTO. - Los recipientes utilizados para el almacenamiento de agua deben conservarse tapados herméticamente y lavarse regularmente incluyendo cepillos (cada 5 días como máximo). Asimismo, el uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas en floreros con agua en espacios destinados al uso doméstico de oficinas y comercio, deberá evitarse y de no ser posible ello, deberán ser acondicionadas al cambio de agua en forma diaria por los encargados de los mismos a fin de evitar la proliferación de larvas, debiendo realizarse el lavado y cepillado respectivo cepillarse cada cinco (5) días como máximo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los bebedores utilizados para los animales dentro de las edificaciones deben ser objeto de limpieza, cepillado y sustitución diaria del agua.

ARTÍCULO OCTAVO. - Las bandejas de aire acondicionado y neveras deben secarse y limpiarse cada cinco (5) días como máximo.

ARTÍCULO NOVENO. - Los canales de recolección de las aguas de lluvia de techos y patios, deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua, igualmente las cavidades en muros, paredes u otros elementos estructurales de la edificación deben ser tapados por el dueño o encargado de los mismos para evitar la acumulación de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Los buzones de los servicios públicos tales como electricidad, teléfono, gas, agua y otros deben mantenerse libre de obstrucción y provistos de sus correspondientes tapas por los encargados o responsables de las empresas o contratistas para evitar las acumulaciones de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La Municipalidad coordinará acciones con el Gobierno Regional del Callao, a través de la Dirección Regional de Salud (DIRESA CALLAO), para que se promueva dentro de la colectividad, actividades educativas orientadas a una mayor sensibilización del problema de salubridad pública que significan la enfermedad del Dengue, así como las formas de controlarse y erradicarlas en las escuelas. Asimismo, a través de los hospitales, centros médicos y/o policlínicos se fortalecerá el sistema de vigilancia de búsqueda activa de casos febriles o casos probables de la enfermedad del Dengue para determinar la circulación de la misma y presencia del brote, y para la adopción de las acciones que resulten necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Las visitas, inspecciones, tratamiento focal y educación sobre las medidas de prevención del Dengue que realice la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso se efectuarán en coordinación con el Ministerio de Salud, la Dirección Regional de Salud

del Callao y la comunidad organizada, a través de los promotores de salud, dirigentes, vecinos y/o voluntarios, de ser el caso.

CAPITULO IV
DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Se prohíbe:

13.1. Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como cáscaras de frutas, flores, latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra, chapas y tapas de botella o cualquier otro tipo de objeto o desperdicios que pueden acumular agua y convertirse en criaderos del zancudo AEDES AEGYPTI. Para la eliminación de estos residuos o desperdicios se utilizarán los medios adecuados para su recolección y disposición final.

13.2. El uso de recipientes que contengan depósitos de agua sin desagüe en los parques y demás inmuebles o establecimientos que sean susceptibles de convertirse en criaderos del zancudo AEDES AEGYPTI.

13.3. Se prohíbe depositar en la vía pública, toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificaciones o de obras realizadas en el interior de las mismas, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del zancudo AEDES AEGYPTI.

13.4. El almacenamiento de llantas al aire libre en establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criadero del zancudo AEDES AEGYPTI transmisor del dengue.

13.5. Mantener en depósitos, repuestos o autopartes de vehículo, susceptibles de acumular agua y permitan convertirse en criaderos de zancudo.

13.6. Almacenar botellas vacías, que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos de zancudo.

13.7. Mantener piscinas y sus instalaciones con agua estancada que puedan convertirse en criaderos de zancudo.

13.8. Utilizar el techo de las viviendas, comercios e instituciones para el almacenamiento de objetos en desuso.

13.9. Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las acciones de vigilancia, control y erradicación de focos infecciosos del vector transmisor del Dengue.

CAPITULO V
DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Sub Gerencia de Serenazgo y la Sub Gerencia de Fiscalización están obligadas a prestar apoyo técnico, operativo y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, cuando así lo requiera la Subgerencia de Sanidad y Gestión Ambiental, o la Gerencia de Desarrollo Ambiental o el Procurador Público Municipal, según

corresponda, bajo responsabilidad, conforme a la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y al REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, aprobado por la Ordenanza N° 005-2020-MDCLR.

De ser necesario, la Gerencia de Desarrollo Ambiental, o el Procurador Público Municipal, solicitarán el auxilio de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a la precitada Ordenanza, para establecer las acciones de control que resulten necesarias, con el objetivo de evitar la reproducción del vector transmisor del Dengue, así como el riesgo de contagio.

CAPITULO VI
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - La Subgerencia de Fiscalización y demás unidades orgánicas competentes, les corresponde proceder conforme a lo establecido en el ROF de la entidad, así como de acuerdo al procedimiento establecido en el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) – de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, aprobado por la Ordenanza N° 005-2020-MDCLR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de febrero del 2020, y demás normativa aplicable.

En ese sentido, resulta de aplicación el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones que fue aprobado por la Ordenanza N° 005-2020-MDCLR, aplicándose, de ser el caso, las infracciones, multas y medidas complementarias consignadas en dicha reglamentación, sin perjuicio de lo regulado y agregado mediante la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - La responsabilidad administrativa, por acción u omisión, con motivo de la verificación de la contravención e incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza, recaerá sobre cualquier persona natural o jurídica, de nacionalidad peruana o extranjera, que se desempeñe como titular o arrendatario o conductor de predios, inmuebles o establecimientos ubicados en el distrito y en los cuales se desarrolle o permita la actividad prohibida.

En tal contexto, se aplicarán las multas, sanciones y/o medidas complementarias respectivas.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – APROBAR la Ordenanza Municipal que regula la Prevención y el Control del Mosquito AEDES AEGYPTI Transmisor del dengue en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso.

SEGUNDA. – OBJETO, la presente ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones de obligatorio cumplimiento, por parte de los titulares o arrendatarios o conductores de los predios o inmuebles o establecimientos ubicados en la jurisdicción del distrito de Carmen de la Legua Reynoso, en el marco de las diversas normas y lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional, con el propósito de promover y ejecutar medidas destinadas a la prevención y el control de la enfermedad del dengue.

TERCERA. - FACULTESE al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA. - INCORPORAR en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones y al REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, aprobado por la Ordenanza N° 005-2020-MDCLR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de febrero del 2020, las infracciones, multas y medidas complementarias, que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

CONTROL Y PREVENCIÓN DEL DENGUE – CÓDIGOS QUE SE INCORPORAN SOBRE DENGUE – CODIGOS 21033 A 21036)

CODIGO	INFRACCION	GRAVEDAD	MONTO DE LA MULTA % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
21033	Depositar en espacios públicos o privados todo tipo de residuos sólidos, desperdicios tales como latas, botellas, neumáticos, objetos en general que puedan convertirse en criaderos de zancudos Aedes aegypti.	G	100%	Clausura Temporal y/o Retiro
21034	Mantener piscinas incluyendo las portátiles y sus instalaciones con agua estancada que puedan convertirse en criaderos del vector del dengue	G	100%	Clausura Temporal y/o Retiro
21035	Utilizar el techo de las viviendas, comercios e instituciones para el almacenamiento de objetos en desuso que puedan convertirse en criaderos del vector del dengue	G	100%	Clausura Temporal y/o Retiro
21036	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las acciones de vigilancia, control y erradicación de focos infecciosos del vector transmisor del dengue	M	50%	Clausura Temporal y/o Retiro. Interposición de Denuncia

QUINTA. – DEJAR SIN EFECTO toda disposición o norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

SEXTA. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Desarrollo Ambiental el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Secretaría General la publicación de la misma en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Imagen Institucional su difusión.

SEPTIMA. – DISPONER que la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, cumpla con realizar la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso.

REGÍSTRESE PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO

Abog. Nahun Freddy Ruiz Gomez
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO

Mg. Edwards Javier Infante López
Alcalde